

- Autoriza llevar a la nueva Diócesis los religiosos que quiera con tal que pidan licencia a sus superiores, aunque no se la hayan concedido.
- Concede indulgencia plenaria en el artículo de muerte y facultad de elegir confesor que le absuelva de los reservados a la Santa Sede a todos los que den libertad a un canario convertido.
- Quedan avisados los piratas que tengan cautivo a canarios convertidos para que los entreguen dentro de 20 días bajo pena de excomunión.
- Concede gracias espirituales a los que den alimentos a los canarios, aunque sean infieles.
- Prohíbe a los canónigos del Rubicón ausentarse por más de un año bajo pena de la pérdida del oficio.
- Se le autoriza que la visita ad Límina sea cada diez años, en vez de cada tres.
- Concede el obispo facultad de dispensar de los impedimentos de tercer grado de consanguinidad y afinidad durante diez años.
- Aprueba el deseo del obispo del Rubicón de pactar con los naturales no sometidos para poder pasar a las otras islas desde las islas convertidas y ello con la amenaza de excomunión mayor reservada al Papa a todos los que cautivaran a uno de esos canarios que tenían pacto con el Obispo.

Esta última idea es completamente nueva en el derecho de entonces, que solo legislaba que no podían ser cautivados los confederados con los Reyes⁴.

El obispo renunció al Obispado y se retiró con la cuarta parte de la renta según vemos en el nombramiento del sucesor el 17 de Marzo de 1468⁵.



La «Ceremonia»: recuerda la aparición de la Virgen a los guanches de Tenerife.

El obispo López de Illescas estuvo en Tenerife en 1464, donde ya había un eremitorio y se tenían noticias de la relación de los guanches con la imagen de la Virgen.

⁴ La Bula de Pío se encuentra extractada en Viera e íntegra en Wölfel, *Anthopos* XXV, 1930, pág. 1048.

⁵ Caballero Mugica, Francisco : «Canarias hacia Castilla I», pág. 419 y stes.